



Acuerdo sobre Facilitación de Comercio

Un desafío para las Aduanas

FABIÁN VILLARROEL RIOS
Jefe Depto. Asuntos Internacionales
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS



ACUERDO DE FACILITACIÓN DE COMERCIO

Antecedentes



La facilitación del comercio se convirtió en un tema relevante con la Conferencia Ministerial de Singapur (1996), en la que los Miembros encomendaron al Consejo del Comercio de Mercancías “la realización de trabajos exploratorios y analíticos sobre la simplificación de los procedimientos que rigen el comercio [...] con objeto de evaluar si procede establecer normas de la OMC en esta materia” (p. 21 Declaración Ministerial de Singapur).

En julio de 2004 los Miembros acordaron iniciar las negociaciones sobre la facilitación del comercio. En el marco de ese mandato, se encomendó a los Miembros aclarar y mejorar los artículos:

- V (Libertad de tránsito),
- VIII (Derechos y formalidades referentes a la importación y a la exportación)
- X (Publicación y aplicación de los reglamentos comerciales) del GATT.



ACUERDO DE FACILITACIÓN DE COMERCIO

Antecedentes



Adicionalmente el Mandato considera:

- potenciar la asistencia técnica
- la creación de capacidades en esta esfera
- mejorar la cooperación efectiva entre las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes en las cuestiones relativas a la facilitación del comercio y el cumplimiento de los procedimientos aduaneros.

ACUERDO DE FACILITACIÓN DE COMERCIO



La **sección I** contiene disposiciones para agilizar el movimiento, el levante y el despacho de aduana de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito. Aclara y mejora los artículos pertinentes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994. Contiene también disposiciones de cooperación aduanera.

La **sección II** contiene disposiciones sobre trato especial y diferenciado que permiten a los países en desarrollo y menos adelantados determinar cuándo aplicarán disposiciones específicas del Acuerdo e identificar las disposiciones que solo podrán aplicar después de recibir asistencia técnica y apoyo para la creación de capacidad.

La **sección III** contiene disposiciones que establecen un comité permanente de facilitación del comercio en la OMC y exigen que los Miembros tengan un comité nacional para facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del Acuerdo.

ACUERDO DE FACILITACIÓN DE COMERCIO

Fin de las negociaciones



En diciembre de 2013 se celebró la Novena Conferencia Ministerial y se concluyeron las negociaciones del AFC, donde se estableció un Comité Preparatorio con tres tareas:

1. Llevar a cabo una revisión jurídica del texto del acuerdo (julio 2014)
2. Recabar las notificaciones de los Miembros respecto de las categorías A (B y C)
3. Protocolo de Enmienda que incorpora el AFC a la OMC (Anexo 1A)

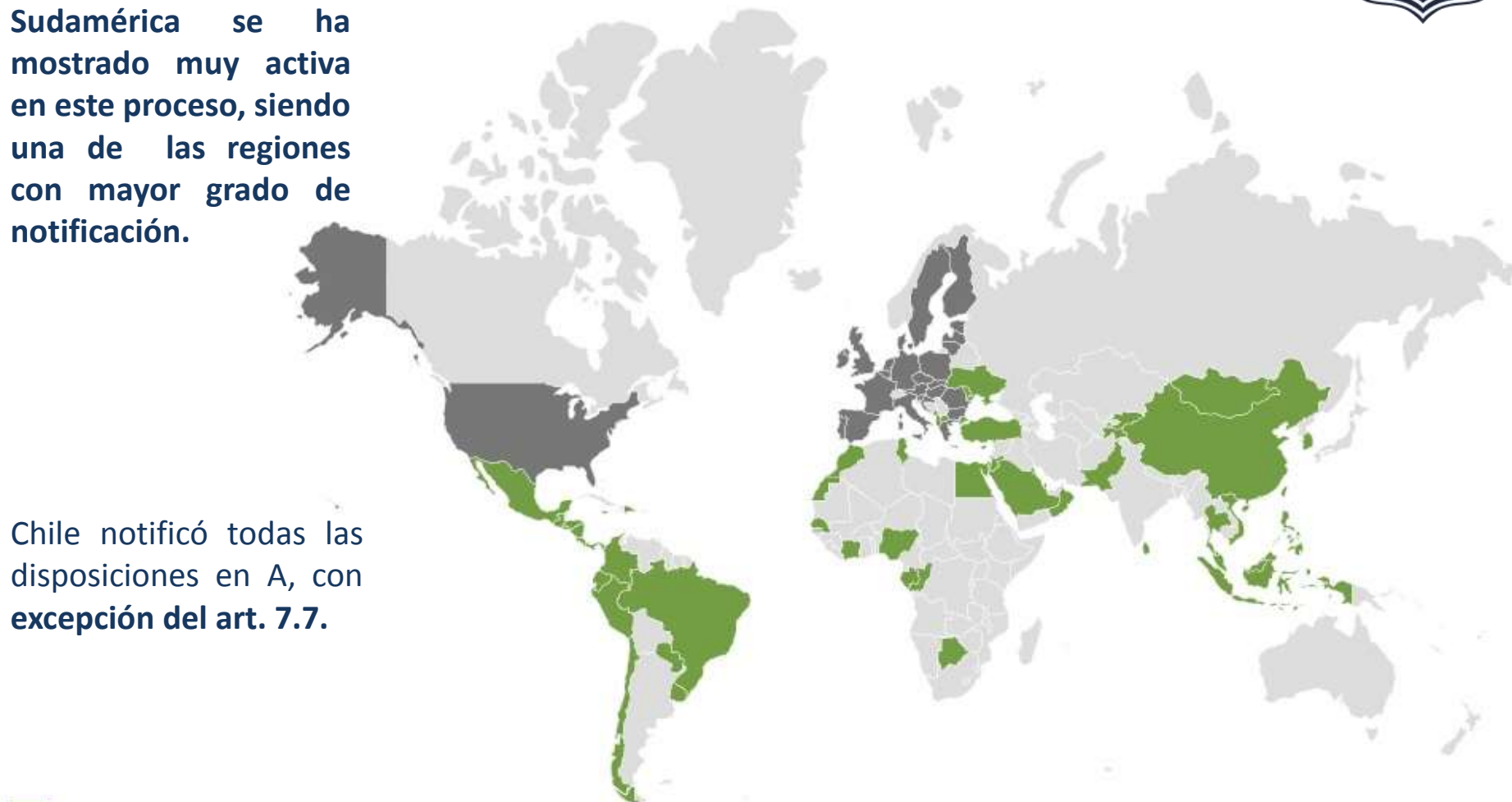
ACUERDO DE FACILITACIÓN DE COMERCIO

Notificaciones, categoría A



Sudamérica se ha mostrado muy activa en este proceso, siendo una de las regiones con mayor grado de notificación.

Chile notificó todas las disposiciones en A, con excepción del art. 7.7.



■ 55 Miembros presentaron notificaciones de la categoría A

■ No aplicable (indicación solicitada por el Miembro)

Los artículos menos notificados (dificultades): 5.1; 5.3; 7.6; 7.7; 10.4.



La Vigencia:

El Protocolo de Enmienda y el AFC debe ser ratificado nacionalmente y entrará en vigencia internacional cuando 2/3 de los Miembros de la OMC (108) hayan notificado a la OMC su aprobación.

A la fecha, 4 países han depositado el instrumento ratificado (Hong Kong, China; Singapur, Estados Unidos, Mauricio, Malasia, Japón, Australia y Botswana).

Conferencia de Nairobi: 2016

En el caso de Chile, el AFC fue aprobado sin observaciones por la Comisión de RR.EE. de la Cámara de Diputados.

ART. 7 Medidas de Facilitación del comercio para los operadores autorizados



- **Obligación de establecer medidas adicionales de facilitación de comercio en relación a las formalidades y procedimientos de importación, exportación y tránsito a Operadores Autorizados**
- **La existencia de programas anteriores relva de la obligación de establecer un sistema distinto.**
- **Los criterios de selección de OA estarán relacionados con el cumplimiento y el riesgo de cumplimiento (historial, registros, solvencia, seguridad)**
- **Las medias de facilitación deben incluir por lo menos tres de las enumeradas en el 7.3 (reducción de documentos, reducción de inspección física, despacho expreso, garantías globales, declaraciones globales y despacho en origen)**
- **Referencia a aplicar normas internacionales existentes (SAFE)**
- **Acuerdos de Reconocimiento Mutuo**

Reunión de las Aduanas con el Sector Privado

15 de abril de 2015



Crear una conciencia compartida entre los actores públicos y privados del comercio internacional de la región con la finalidad de lograr una implementación exitosa del AFC, en el entendido que es una responsabilidad tanto de los Estados (todos los organismos) como del Sector Privado. Si bien es cierto que las obligaciones contenidas en el Acuerdo, son de cumplimiento de cada Estado y consecuentemente de los órganos de Gobierno, la implementación del AFC requiere del concurso tanto en el sector público como privado, no solo en términos de recursos financieros, sino también de aunar voluntades y de generar las confianzas necesarias.

La última frontera



